



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15303 a 184/15305	14/07/2017	43114 a 43116
184/15505 a 184/15513	18/07/2017	43528 a 43536

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que la fecha de finalización de las obras de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Nerja (Málaga), prevista para finales de 2017, se ha visto comprometida por la actual situación financiera del grupo empresarial al que pertenece la unión temporal de empresas (UTE) adjudicataria de la realización de las mismas.

A este respecto se destaca que el estado de ejecución de la depuradora de Nerja está en un 93% y el de su emisario en un 70%.

La ralentización de las obras, tras su paralización en el periodo vacacional de Semana Santa de 2017 (a petición del Ayuntamiento), se debió a la situación del grupo empresarial, que se encontraba en un proceso de reestructuración financiera y accionarial dirigido a superar la situación económica en la que se encontraba. A pesar de intentar alcanzar un acuerdo con entidades de crédito para poder financiar la obra pendiente de ejecutar, éste no llegó a materializarse, lo que ha impedido poner de nuevo en marcha la ejecución de los trabajos.

El 4 de julio de 2017, el grupo empresarial al que pertenece la UTE adjudicataria entró en concurso de acreedores.

La solución para la EDAR de Nerja precisa, bien de que otra empresa constructora acepte una cesión administrativa de las obras para proceder a su finalización o bien proceder a la resolución del contrato administrativo con la adjudicataria y realizar una nueva contratación de las obras que quedan por finalizar.

La primera opción se enmarca en el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) y requeriría informar a la administración concursal de este extremo y determinar qué créditos pertenecen a la UTE adjudicataria y cuáles pasarían a la nueva empresa que asumiera la terminación de las actuaciones. El administrador concursal debería participar y autorizar este proceso de cesión, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.



La segunda opción, consistente en la resolución del contrato, entra dentro de las causas objetivas de resolución del contrato del artículo 269.b del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se trataría de una resolución por causas imputables a la empresa adjudicataria y, posteriormente, se podrían licitar las obras pendientes a una nueva empresa.

En este sentido, fijadas las dos posibles líneas de actuación, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente está manteniendo reuniones periódicas con el grupo empresarial con objeto de poner en marcha la alternativa más viable en el menor tiempo posible, si bien todavía no ha habido respuesta afirmativa de ninguna otra empresa constructora con respecto a hacerse cargo de la finalización de la obra mediante la cesión administrativa de la misma.

Madrid, 10 de octubre de 2017

